



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 223 -2026-GM-MPI

Ica, 04 MAYO 2026

**VISTO:** El Expediente Administrativo N.º 2754-2026, que contiene el recurso de apelación interpuesto por don Etibiano Aurelio Serrano Cucho contra la Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N.º 081-2026-OGRRHH-MPI; el Informe N.º 045-2026-OGRRHH-MPI; el Informe Legal N.º 306-2026-AL-JLML-OGRRHH-MPI; el Informe Legal N.º 275-2026-OAJ-MPI emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y demás actuados administrativos;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo previsto en la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la Gerencia Municipal constituye el máximo órgano administrativo de la entidad, correspondiéndole resolver los recursos administrativos que sean elevados a su despacho en calidad de segunda instancia administrativa, dentro del marco de las competencias conferidas por ley;

Que, mediante Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N.º 081-2026-OGRRHH-MPI, se declaró procedente reconocer a favor de don Etibiano Aurelio Serrano Cucho, ex servidor obrero permanente de la Municipalidad Provincial de Ica, el pago de beneficios sociales por la suma de S/ 96,063.90 (Noventa y Seis Mil Sesenta y Tres con 90/100 Soles), sujeto a descuentos de ley, conforme a la liquidación practicada por el área competente;

Que, no encontrándose conforme con el acto administrativo antes citado, el administrado interpuso recurso de apelación, cuestionando la determinación del monto reconocido, así como la forma en que fueron efectuados determinados descuentos y exclusiones dentro de la liquidación practicada;





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, de conformidad con el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo ser resuelto por la autoridad jerárquicamente superior;

Que, revisado el expediente administrativo, se advierte que el recurso impugnatorio fue interpuesto contra un acto administrativo definitivo, dentro del plazo legal y observando los requisitos mínimos exigidos por la normativa vigente, por lo que corresponde emitir pronunciamiento de fondo respecto a la controversia planteada;

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 reconoce el principio del debido procedimiento administrativo, el cual comprende el derecho del administrado a obtener una decisión motivada, fundada en derecho y emitida sobre la base de los hechos debidamente acreditados;

Que, asimismo, el principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la citada norma dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que les han sido atribuidas y conforme a los fines para los cuales les fueron conferidas;

Que, de la revisión integral de los actuados administrativos se advierte que la Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N.º 081-2026-OGRRHH-MPI cuenta con sustento técnico en informes internos emitidos por las áreas competentes; sin embargo, presenta motivación insuficiente en el extremo referido a la determinación del monto liquidado, por cuanto no desarrolla de manera clara, completa y verificable la justificación de todos los periodos descontados, especialmente el periodo identificado como “cuarentena no laborada”, ni detalla de manera suficiente la metodología integral utilizada para arribar al monto final reconocido;

Que, en efecto, tratándose de un acto administrativo que reconoce derechos económicos derivados del vínculo laboral del administrado, la entidad se encuentra obligada a precisar con claridad el tiempo total de servicios





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



considerado, los periodos computables, los periodos excluidos, la base remunerativa empleada, los depósitos previos efectuados por concepto de CTS, los conceptos incluidos en la liquidación y los descuentos legales aplicados, a fin de garantizar la transparencia del cálculo y el ejercicio pleno del derecho de defensa del recurrente;

Que, si bien existen informes técnicos previos que sustentan parcialmente el acto impugnado, subsisten dudas razonables respecto a determinados extremos del cálculo, lo cual impide confirmar íntegramente la resolución apelada mientras no se efectúe una revisión técnica complementaria que despeje tales observaciones;

Que, del mismo modo, tampoco corresponde declarar fundada totalmente la apelación para reconocer automáticamente una suma mayor a la otorgada, toda vez que la correcta determinación del monto exige previamente una nueva evaluación especializada por parte del órgano competente en materia de recursos humanos y liquidaciones laborales;

Que, en aplicación de los principios de verdad material, razonabilidad, debido procedimiento y conservación del acto administrativo, corresponde preservar el extremo válido del acto administrativo impugnado referido al reconocimiento del derecho del administrado a percibir beneficios sociales por su cese, corrigiendo únicamente el extremo afectado por insuficiente motivación respecto al monto determinado;

Que, el artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 establece que, cuando el vicio afecte solo una parte separable del acto administrativo, podrá declararse la nulidad parcial, conservándose los extremos no afectados;

Que, en tal sentido, corresponde declarar fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por don Etibiano Aurelio Serrano Cucho y, en consecuencia, declarar la nulidad parcial de la Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N.º 081-2026-OGRRHH-MPI únicamente respecto al extremo referido a la determinación del monto de la liquidación de beneficios sociales;

Que, asimismo, corresponde disponer que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos practique una nueva liquidación integral, debidamente motivada,





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



documentada y sustentada, precisando el tiempo total de servicios, los periodos computables, los periodos excluidos, la base remunerativa, los depósitos de CTS efectuados, los conceptos laborales incluidos, los descuentos legales y la cobertura presupuestal correspondiente;

Que, estando a las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación interpuesto por don Etibiano Aurelio Serrano Cucho contra la Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N.º 081-2026-OGRRHH-MPI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR LA NULIDAD PARCIAL** de la Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N.º 081-2026-OGRRHH-MPI, únicamente en el extremo referido a la determinación del monto de la liquidación de beneficios sociales ascendente a S/ 96,063.90 (Noventa y Seis Mil Sesenta y Tres con 90/100 Soles), conservándose vigente el extremo que reconoce el derecho del administrado a percibir los beneficios sociales que legalmente correspondan como consecuencia de su cese

**ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER** que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, a través de las áreas técnicas competentes, practique una nueva liquidación integral de los beneficios sociales del administrado, debidamente motivada, documentada y sustentada, precisando expresamente: El tiempo total de servicios; Los periodos computables; Los periodos excluidos y sustento legal de cada exclusión; La base remunerativa utilizada; Los depósitos de CTS efectuados; Los conceptos laborales incluidos; Los descuentos legales aplicables; La cobertura presupuestal correspondiente.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



**ARTÍCULO CUARTO.** – NOTIFICAR la presente resolución a don Etibiano Aurelio Serrano Cucho, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, y demás áreas competentes, para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
*[Signature]*  
Econ. Luis Vásquez Cornejo  
GERENTE MUNICIPAL

